

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904-Núm. 62

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leves, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletin, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provinc a por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En provincias. . . 5,50 the Ultramar y extranjero to tel pago ac la suscripción et a felantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 15)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Visto el expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Prado Grande» y de parte de la titulada «Los Murios», sitas en término municipal de San Martin del Rey Aurelio:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1903, D. Benito Diaz, vecino de esta capital, como apoderado de la Sociedad «Unión Ullera y Metalúrgica de Asturias», presentó una instancia al Gobierno civil solicitando una superficie de 5.657 metros cuadrados en un prado y castanedo llamado «Prado Grande», que radica en el pueblo de Polledo, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, y pertenece á D. Ramón y D. Julio Mon tes, vecinos respectivamente de di cho pueblo del Polledo y del de Pedrero, en términos de Bimenes; lindante dicha finca al Norte con terrencs de Josefa Roces, al Sur arroyo del Candanal, al Este ferrocarril en construcción de Lieres y arroyo de la Vara y al Oeste con bienes de Bonifacio Riesgo, conteniendo la expresada finca una casa construida por el D. Ramón Montes y tambien la superficie de 5.029 metros cuadrados de la finca de prado, castañedo y mata, nombrada «Los Murios», sita en el referido pueblo del Polledo y pertenece al vecino del mismo D. Vicente Laviana; cuya finca linda al Norte con arroyo del Canlanal, al Sur bienes de Bernardo Montes, Este ferrocarril de Lieres y O. cerca en toda su longitud. El peticionario solicita la ocupación de las superficies descritas para la instalación de lavaderos, vias, cargaderos y planos inclinados con destino á la explotación de las concesiones mineras de dicha

Sociedad, tituladas «Coto de la Cruz 5. a y otras:

Resultando que de la certificación expedida en 27 de Noviembre de 1903 por el Secretario del Ayantamiento de San Martin del Rey Aurelio, se deduce que en 25 de dicho mes comparecieron en la casa Consistorial del citado Ayuntamiento ante los Sres. Alcalde y Secretario, D. Vicente Laviana Vallina y D. Ramón Montes y Bianco, vecinos de la parroquia de San Andrés, y manifestaron que no podían acceder à la pretensión de la Sociedad Unión Ullera y Metalúrgica de Asturias por no ser equitativos y ser muy bajos los precios ofrecidos por D. Serafin Escalada Blanco, vecino de Sama de Langreo, en representación de la Sociedad, en su escrito de 2 de Noviembre de 1903 al Ayuntamiento, consistentes en 75 céntimos de peseta el metro cuadrado de prade y en 50 céntimos el de la parte de castañedo; 12 pesetas por metro cúbico de cimientos, paredes y agujas de la casa construída por el D. Ramon Montes, 20 pesetas por el de esquina y además 80 pesetas por cada uno de los huecos bajos y 30 céntimos de peseta por la parte destinada á mata en la finca «Los Murios, » siendo así que los dueños de los terrenos fijaron como precios para la venta el de 2 pesetas 50 céntimos por metro cuadrado en el «Prado Grande,» 1 peseta 50 céntimos por el de castañedo, 15 pesetas por metro cuadrado de la finca «Los Murios» y 3 por la muerte de cada arbol:

Resultando que en providencia del señor Gobernador de 9 de Diciembre de 1903 se acordó se notificara á los dueños de los terrenos la pretensión de la referida Sociedad, á fin de que expusieran contra la misma en el término de ocho dias cuanto vieran convenir à su derecho, cuya pretensión se publicó en el Boletin oficial de 12 del mismo mes y se notificó en 14 y 23 de diche mes de Diciembre à los interesados:

Resultando que en escrito presentado al señor Gobernador en 18 de Diciembre último por D. Julio Montes, se ratifica éste en los precios consignados en el acta de no avenencia, hace notar las diferencias entre las porciones que se intenta expropiar de las fincas «Prado Grande» y «Los Murios» respecto de las expresadas por D. Serafin Escalada en su escrito al Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio, y que la expropiación de que se trata le originaria grandes perjuicios por los precios bajos que se

le han propuesto.

Resultando que por providencia del Sr. Gobernador, de 15 de Enero último, se acordó que se practicara por esta Jefatura el oportuno reconocimiento del terreno y se emitiera el dictamen á que se refiere el artículo 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868, á cuyo efecto pasó el expediente en la misma fecha al Ingeniero D. Benito Suárez Casaprin, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletin ofi-CIAL de 21 de dicho mes de Enero y se notificó á las partes en 18, 20 y 23 del mismo mes:

Resultando que en escrito de 28 de Diciembre último, que no se recibió en el Gobierno civil hasta el 16 de Enero del corriente año, don Vicente Laviana y D. Ramón Montes, después de ratificarse en los precios consiguados en su competencia de 25 de Noviembre en la Alcaldia de San Martin del Rey Aurelio, insisten en los mismos argumentos y consideraciones emitidos

por D. Julio Montes:

Resultando que el Ingeniero comisicnado, en informe de 13 de Febrero último, justifica plenamente la necesidad de la ocupación de toda la finca llamada Prado grande, cuya extensión superficial es de cinco mil seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados, incluyendo la casa construída por el D. Ramón Montes, y solo una faja de la finca Los Murios, contigua á la zona expropiada ó adquirida por el ferrocarril en construcción de Lieres al Musel, y cuya faja tiene una superficie horizontal de 2.546 metros cuadrados, hallándose dichas porciones de terreno dentro de les pertenencias 53 y 52 de la concesión «Coto Mosquitera», propio de la Sociedad expropiante, y que es mucho más ventajoso, bajo el concepto de la conveniencia pública, destinar los citados terrenos á la explotación minera que al cultivo agricola, por ascender el valor anual de aquélla á unas 1.030.000 pesetas, graduando en 108.000 toneladas la producción de las minas, mientras que la anual de los terrenos solo puede ascender á unas 200 pesetas:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial en 15 de Febrero último, dicha Comisión en sesión de

9 del corriente acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar las reclamaciones de los dueños de los terrenos y declarar de utilidad pública la ocupación de estos para los servicios á que pretende destinarlos la Sociedad «Unión Hullera y Metalurgica de Asturias.

Vistos el art. 56 de la ley de 5 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, el 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre del mismo año y el 73 del Reglamento de 17 de Abril de 1903:

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de le ley vigente de Expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento:

Vista la Real orden de 11 de

Julic de 1900:

Considerando que los mismos tienen derecho á la ocupación de la superficie necesaria comprendi la dentro de sus pertenencias para los diferentes servicios y necesidades de la explotación:

Considerando que el Ingeniero comisionado ha demostrado de un modo completo y satisfatorio que la ocupación total de la finca Prado Grande y de la faja de que queda hecho mérito, en la llamada Los Murios son de absoluta necesidad para los fines que se propone la So-

ciedad expropiante:

Considerando que destinados dichos terrenos á la explotación mi nera han de reportar mayores ventajas al interés público que dedicados al cultivo agricola, aunque éste se mejorara en las condiciones más adecuadas y convenientes, el señor Gobernador, de conformidad á los dictamenes emitidos por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, se ha servido declarar de utilidad pública los terrenos, de que queda hecho mérito, para la instalación de lavaderos, vias, planos inclinados y cargaderos con destino á la explotación de las minas de la Socieda d expropiante.

Lo que se publica en este diario oficial à los efectos y en cumplimiento de lo que previene el art. 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 15 de Marzo de 1904. -El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.043

Cantidad fijada == Peseta s Cts	3.000	3.000 100	5.000 300	300		00.000 -	\$220 \ 1.500	200	9006		\ \tag{2}	$\begin{cases} & 30 \\ & 1.200 \end{cases}$	80 	} 2.50
Mineral	Carbón Id. Id.	Id. Id. Hierro	Carbón Id. Id.	Hiero Ed. Ed.	Carbon Id. Id.	当时时间	, B	Carbon La la la La la				로 변경 	Cinabrio Id. Id.	Carbón Ed. Ed.
Término donde radican	Mieres Siero Id.	Id. Id. Lavians Grado	del Rey.	Id. Id. Castropol. Salas. Oviedo	Langre Mieres.	可可可可可	변변변 	Siero	Mieres Id.	Id. Id. Oviedo.	d di	Mieres de Langreo Id.	Mieres 1d. Id.	Id. Id. Oviedo Id.
NOMBRES D  NOMBRES D	Coto Paz de de Mfer Hormiguer Siero. Rosario, de	Petroleo, Clara Mat Entralgo, Julia y O	Clavelina Musel, de Trinidad,	San Felechorina, Grovinda, Grovinda, d Acellana, d Perdiz, de i	Demasia E Próspero 1 rón, de Gustavo p	54 Eduardo primero, de id. 55 Crable primero, de id. 56 Cárlos primero, de id. 89 Cutiellos, de id. 61 Poca cosa, de la Sociedad Tres amigos, de Mieres.	3 Descuidade 7 Demasía id 83 Peña, de 1 2 Esperanza.	39 Jorra del 84 Perseguid 29 Carboner 55 Primera	23 Esperanz 11 Aumento 41 Bernardo	080 V	Casualidad, de idem. Justa segunda, de idem. Idem tercera, de idem.	Extracción del rio, de don Faustino Banciella, id. Wiguelita, de la Sociedad Carbones de la Nueva, Langreo.	Orotea, Callard, Esperada,	380 Santa Barbara, de idem 788 La Pereda, de Sociedad Minas de Riosa 241 Victoria, de id.  Sociedad Fábrica de Mieres 404 Secueda
W P P	tri- 684 900 883 1.463	519 1714 4.0 680 4.5 774 3.1	752 9 734 5 271 6	1.510 4.575 68 1.308 2.396 2.176 10.073 2.573 11.833 2.573 11.833	262 10 858 2 850 2	861 2.85 862 2.85 862 2.85 850 4.28	2.042 3. 2.042 3. 2.043 6. 54	887 889 8.1 1.174 1.908 9.7	1.910 3. 1.044 1.045 1.046	1.048 1.080 1.080	494 494 324 6.	.935 8. 694 1.	43 41 42 1.	11.
Viedo	pertermo pertermo ron: ton: ade que ade a	Cantida fijada fijada	18 200 10 -201 10 201	Pitamon Me Ramon Me Sarramon and Allembro and	rotaleb e lev naserv lav 22 el la 23 els Na	istivi ob ei alestrisci V erjesti, i si esperii sh arcies	300				4.00		00g	
de 0	xtraid e 1900	made v de	10 - 01 10 - 01 103 - 01 104 - 01			西西西西西			<b>명명명</b>	<u> </u>	보호보호 	Id. Id. Cinabri Carbón	보 명 보	
la provincie de las xplotacores de las	de los minerales e y de 28 de Marzo d	Termino donde radican		Langred Langre		3. Martin del Re- Id. Id. Peñamellera.	S. Martin del Leo Id. Id. Id.	Mieres S. Martin del Re Id.	Mieres. Id. Langreo. Id.	PPP	명명병	Id. Id. Aller 3. M. del Rey	Langreo. Id.	ddddd
Stración de Contribuciones de la Minas ación de Contribuciones de la mara ación de contribuciones de la mara ación de la mara de satisfacer los dueños ó examidades que han de satisfacer los dueños ó ex	or el concapto de 3 por 100 sobre el pa 4, con arreglo á lo dispuesto en el art	Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	De la Sociedad Duro Felguera	Maria Antonia.  Requerida.  Reguero de la Muela.	Agapita.	Valona segunda.  Bracilián.  Demasia Etelvina 2.º	alaal	Aumento id.  Rosario segunda, de Den Modesto F. Pello, de Mieres	Clara, del mismo. Esperanza, de la S. Unión Vasco Ast Berruga, de id. Gañona, de id.	Casilda, de id. Demasia á Rodolfa, d Casimira, de id. Feliciana, de id.		Matilde, de id. Constancia, de id. Juliana, de D. Luis A. Close, C. Escondida, de D. Ramón Iglesia,	Alerta, de la Sra Viuda de Inf. 2.ª Vanguardia, de D. Celestino (guera	Demasia idem, de idem.  La del Reguero, de idem.  Angela, de idem.  Dionisia, de idem.  Mariquita, de idem.
Administ mpuesto de M ión previa de las	resan de 1	CMERO del xpedien-	000		651		The second secon	938 938 85 6 902		291 5.812 2.089 974	293 .815 .661			1.205 1.205 1.88 1.88 86 30

# Intervención de Hacienda de Ovi edo

 $Clases\ pasivas. = Revistas$ 

Según lo determinado en la L-y de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1832, en los meses de Abril y Mayo de ca la año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la prevision debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los in . teresados, ha creido de su deber publicar las prevenciones signientes:

dentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiástica, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el dia 1.º al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle habierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declara-

ción de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.
3.º Certificado expedido por el
Juzgado municipal que justifique
la residencia en el punto de la vecipdad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas
de los diferentes Montepios y Re-

muneratorias.

Al pie de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provincia ó municipio, añadien lo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2. Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los re-

presentan ò si perciben sus haberes personalmente.

3.ª Los que residan en el extranjero pasarán la revista ente el
Consul, Vice-Consul ó Agente consular de España en el punto en que
se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que
residan en la Nación, cuidando
además de legalizar en el Ministerio
de Estado la firma del funcionario
que expida la certificación de revista, que presentarán en el término
de tres meses á contar de primero
de Abril próximo según lo dispuesto en la circular de la Dirección del
Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.ª Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoles solo la presentación de la cédula persocal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el

pago los documentos determinados en la prevención 1.ª Si la presentación se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.ª Se excetúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros del Estado.

2.º Los Presidentes y Magitrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes.

4º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten honores o grados de las carreras expresadas.
7.º Los Jefes y oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar or len de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político militares á quienes con arreglo al artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en sus Reales des-

pachos.

9.º Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10 Las viudas y heérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los preceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio; consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia, o municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello once, acompañando á los mismos las viudas y huérfanos las certificaciones del Juzgado municipal que acredite su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma por medio de su representación legal.

6.3 Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcaldes que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.a Las Superioras de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutare pensión, darán aviso á los Sres. Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan estos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.a Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que

obtengan la correspondiente rehabili ación.

Se recomienda á los S nor s Alcaldes el más exacto cumplimiento
de lo que se previene en la presente
circular, esperando de su celo que
tan pronto termin, el mes de Abril
remitan á esta Intervención con relación duplicada, todas las certifi
caciones de revista que autoricen,
siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesoreria de
esta pro incia, á fin de evitar los
perjuicios consiguientes.

Oviedo 12 de Marzo de 1904. — El Interventor de Hacienda, Jorge de la Vega.

R. al núm. 1.047

## SCECION JUDICIAL

# Juzgado de Ribadeo

Cédulas de citación

Por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy diotada en causa que se instruye cor el número cincuenta y seis de turno del corriente año, por infracción de la Ley de policía de ferrocarriles, se acordó la citación bajo los apercibimientos de derecho de Pedro López y Manuel Arango, obreros de la carretera de Rio Trabado, así como la de los hermanos Joaquin y José Barreiros, canteros y que residieron en el pueblo de San Tirso de Abres, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, los dos primeros á declarar como testigos y los dos últimos para ser oidos á tenor de las citas que les resultan en dicho sumario; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Y á fin de que tengan efecto dichas citaciones, expido la presente para insertar en el periódico oficial de la provincia de Oviedo, que firmo en Ribadeo à treinta de Enero de mil novecientos cuatro. —El Actuario, Francisco Salvadores Ro-

bles.

Por el Sr. D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este dia, dictado en causa que se sigue en este Juzgado con el número cincuenta y nueve de turno del corriente año, por disparo de arma de fuego, se acordó la citación de un asturiano, cuyo nombre y apellidos se ignoran, que en la madrugada del dia treinta de Noviembre último, venia como viajero en el coche de esta villa á Baamonde «La Ferro carrilana, · á fin de que, bajo los apercibimientos de derecho comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á declarar y evacuar las citas que de lo actuado le resultan.

Y para que tenga efecto dicha citación expido la presente para insertar en el periódico oficial de la provincia de Oviedo, que firmo en Ribadeo á treinta de Enero de mil novecientos cuatro. — El Actuario, Francisco Salvadores Robles.

R. al núm. 1.039

#### Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á

los procesados Lúcas y Desiderio? cuyos apellidos, demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la inserción de la presente en la Gareta de Madrid y Boletin ofi-CIAL de la povincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de consti nirse en prisión y responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo en el almacen de D. Rafael Uria, vecino de esta villa, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la ley.

Al propio tiempo ruego à todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judicial, procendan à la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan à disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las debidas segu-

idades.

Gijón doce de Marzo de mil novecientos cuatro. — Antolin Mosquera. — El Actuario Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.037

## Juzgado de Infiesto

Cédula de citación Por la presente y en virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio voluntario de testamentaria de doña Teresa Rodriguez Fernández, vecina que fué de Bospolin, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Cabranes, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Juan Bautista Corripio Rodriguez, como marido de doña Ildefor.sa Rodriguez y Rodriguez, vecinos de Madiedo, en dicha parroquia, se cita à D. José y don Mariano Rodriguez y Rodriguez, ausentes en paradero ignorado, como hijos de de la finada doña Teresa, para que comparezcan en el mencionado juicio, representados en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

Infiesto once de Marzo de mil novecientos cuatro. — El Escribano,

R. al núm. 1.046

José Antonio Muñiz.

## Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas causadas en el juicio de testamentaria de D. Juan Rodríguez Carbajal y su mujer doña Maria Ursula Lastra, el hijo de ambos D. José y el de la nieta doña Narcisa Rodríguez Carbajal y Diaz, se han embargado y se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo las fincas que siguen:

Primera. Una casa habitación llamada antes de Carbajal y hoy de Mourelle sita en el lugar de Pelón del concejo de Grandas de Salime, señalada con el número cinco: se compone de cocina, cuadras, cuarto, desvan, quintanales de alrededor en los que hay un hórreo, dos cuadras cubiertas de losa una que llaman de las ovejas y otra de lodos formando todo una sola finca urbana que tiene una superficie de dos áreas: se apreció su valor en dos mil pesetas.

Segunda. Un prado regadio, con su derecho de aguas llamado del Vitomo, su cabida veinticuatro áreas

Vale 1.500 pesetas.

Tercera. Un huerto de verduras llamado de debajo de la casa, de tres áreas de cabida: se tasó en doscientas pesetas.

Cuarta. El huerto de verduras de detrás de la casa, de tres áreas de cabila: forma parte de la casa ó sea la partida primera.

Quinta La Leira de Foladoira, de nueve áreas de cabida: se tasó en ciento setenta y siete pesetas.

Sexta. La era de majar que tiene tres áreas: se apreció en doscientas pesetas.

Séptima. La Loira de Pedreira, de doce áreas de cabida: se tasó en ciento setenta y cinco pesetas.

Octava. La Leira de la Pruida, de seis áreas de cabida: se valuó en ciento setenta y cinco pesetas.

Novena. El prado del Canceleiro, de seis áreas: vale cien pesetas.
10 El tallo de Carnias, á prado,
que mide nueve áreas: vale ciento
cincuenta y siete pesetas.

11 El prado de Fornaza: su cabida doce áreas; se apreció en cien-

to cincuenta pesetas.

12 Un prado llamado Tallo de Val das sebes: de tres áreas de cabi-

da; vale cincuenta pesetas.

13 Un labradio llamado Leira
del Cordal: su cabida seis áreas; se
valuó en cinco pesetas.

14 Otra llamada Tailo de Angueiro: de tres áreas de cabida; vale cinco pesetas.

15 Otrat de tres áreas de cabida que nombran Tallo del Barro; vale cincuenta pesetas.

16 Otra de seis áreas que llaman Tallo da Fonte; tasada en cinco pesetas.

17 Otra llamada Tallo del Pontigo: de tres áreas de cabida, vale veinticinco pesetas.

18 Otra Ilamada Leira das Cruces: de tres áreas; tasada en quince pesetas.

19 Otra llamada Tallo Rabón: de tres áreas; valuada en tres pesetas.

20 La leira de Siares de Abajo: de tres áreas de cabida; vale diez pesetas.

21 La leira de Siares de Arriba: de seis áreas; valuada en diez pesetas

22 La leira del Val del Couso: de seis áreas; apreciada en ochenta

pesetas.

23 El Tallo del Barnal: de tres áreas; se apreció su valor en quince pesetas.

24 El Tallo del Espieiro: de doce áreas de cabida; vale cuarenta pesetas.

25 La leira de Abraira de Abajo: de seis áreas de cabida; vale diez pesetas.

26 La leira de Abraira de Arriba: de seis áreas de cabida; se tasó en diez pesetas.

27 La leira de Pruida, de rueve áreas de extensión; vale quince pesetas.

28. El Tallo del Carballo: de doce áreas de cabida; se tasó en treinta pesetas.

29 La leira de Allá: de tres áreas; valuada en cuarenta pesetas. 30 La leira Furtada, su cabida

dos áreas, apreciada en dos pesetas.

31 La leira de Valdapena: de tres áreas de cabida; valuada en veinte pesetas.

32 La leira de Llameira: de tres areas de extensión: vale veinte pesetas.

33 La leira Longa de Arriba: de tres áreas de cabida; valuada en setenta pesetas.

34 La leira Longa de Abajo, de nueve áreas de cabida: se tasó en tres pesetas. 35 El tallo de Abajo da Horta Grande, su cabida tres áceas: vale setenta y tres pesetas.

36 La leira del Medeiro, de tres áreas de cabila: valuala en diez pesetas.

37 El pra lo del Couso, de diez áreas de cabida: vele cincuenta pe-setas.

38 El prado llamado Leira dos Sedrois, de tres áreas de extensión: se apreció su valor en cincuenta y ocho pesetas.

89 Un terreno inculto llamado el Palandreiro, su cabida nueve areas: se valuó en veinticinco pesetas.

40 El Tallo del Carreiro, de dos áreas de cabida: vale veinte pesetas.

41 El Tallo del Cordal, de doce áreas: valuado en cien pesetas.

42 La Horta nova, su cabida veinticuatro áreas: apreciada en cuarenta pesetas.

43 La Huerta de Tafomelos, de veinticuatro áreas de cabida: se apreció su valor en cinco pesetas.

44 El Cuadro de Subá Horta Grande, su cabida dos áreas: vale ocho pesetas.

45 El Escamelo, su cabida seis áreas: apreciado en cuatro pesetas. 46 La Lameira dos Pedrosi, de

seis áreas de cabida: valuada en veinte pesetas.

47 La Lameira del Carreiro, de extensión seis áreas: vale diez pesetas.

48 Los castaños de corros: tasados en seis pesetas. 49 Los idem del Couso: en

treinta pesetas.
50 Los idem de Valdabraira:

en cuarenta pesetas.
51 Los idem de la Fornaza: en

cinco pesetas.

52 Y por último dos sexmos en todos los montes incultos y abertales del lugar de Pelón de los cuatro y cuatro en que aquéllos se dividen entre los vecinos de dicho Pelón: se tasó dicha porción en ciento veinticinco pesetas.

La subasta de las indicadas fiucas tendrá lugar el día catorce de
Abril próximo á las once en la sala
audiencia de este Juzgado y será
admitida toda postura por haberse
acordado su celebración, como tercera, sin sujeción á tipo, debiendo
advertirse que no se ha supli o la
titulación de las mismas consistiendo solamente el tículo de ellas, la
hijuela formada á los deudores en
la partición de la herencia de las
personas al principio mencionadas.

Dado en Castropol á doce de Marzo de mil novecientos cuatro. — José Carrasco y Reyes. —El Actuario, Antonio Múrias.

R. al núm. 1.045

# Juzgada de Azpeitia

the its character stan arms are and the

all shows the

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitía y su partido

Hago saber: Que en el sumario número nueve de mil novecientos cuatropor alzamiento de vienes, por el denunciado Manuel Huerta (a) Madrileño, domiciliado en Zarauz, de donde se ausentó el dia veinte y ocho de Febrero último, tomando el tren del ferrocarril del Norte, en la estación de Andoain, y facturando varios bultos de equipajes con dirección á Madrid, annque posteriormente se averiguó que debió dirigirse á Oviedo, á donde se facturaron aquellos bultos á nombre de Tomás Abella, en el siguiente dia 29, tengo acordado citar por edictos en la Gaceta de Madrid, y

Bolletin oficial de esta provincia à todos los acredores desconocidos del Manuel Huerta, para que deatro del plazo de diez dias, comparazan ante este Juzgado á prestar declaración acerca de las géneros que remitieron al Huerta, cuyo importe no hubieren percibido, expresando su clase, cantidad, señas y demás c rconstancias convenientes para saber si figuran entre los bienes ocupados al mismo, indicando y presentando en su caso, los medios justificantes y de preexistencia dedichos géneros y para, ofrecerles las acciones del procedimiento bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.— Ramón Vilariño.— De su orden, Vicente Pereda.

R. al núm. 1.023

#### Juzgado de Llanes

D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez de primera instancia de Llanes y su partido

Hago saber: Queen este Juzgado por doña Anamaria Sordo Cabra, vecina de esta villa, se promovió expediente solicitando que á ella y sus hermanas doña Maria del Amparo y doña Maria del Pilar, se las declare herederas de su finado hermano de doble vinculo D. Manuel.

Por lo que he acordado se cite, llame y emplaze á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias hábiles, á contar desde la inserción del presente en el Bolletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Llanesá nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Aurelio Pelaez.—Por orden de sa señoria Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 1.042

# Juzgado de Oviedo

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

D. Fracisco Martinez Garrido, Juez de primera instanciade esta ciudad y su partido.

Hago saber: que D. Ceferino González Mata, desempeño en esta ciudad el Registro de la propiedad hasta sa jubilación, obtenida el dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve; al cesar en el cargo tenía prestada fianza de tres mil pesetas como garantía del buen desempeño del oargo.

Falleció el D. Ceferino y su hijo D. Enrique González Mata, en instancia presentada á este Juzgado solicita le sea devuelta dicha cantidad, previas las formalidades de ley, y en providencia de esta fecha acordé publicar en el periódico oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», cada seis meses, durante un período de tres año: el oportuno anuncio como se hace por el presente, y se cita á los que tengan interés en deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzará á contars el tres de Julio del año último fecha del primer anuncio.

Dado en Oviedo á nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.

-Francisco Martinez Garrido.

P. D., el Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

R. al núm. 1.036

## Juzgado de Tineo

D. Manuel Martinez Muñiz, Juez de Instrucción del partido de Ti-

Pur la presente se cita à la testigo Juana Garcia, la Xinera, vecina de esta villa, de la que se ausentó sin sabecse su paradero, para que dentro de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia. comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario número doce del año actual que me hallo instruyendo contra José García Piquera y su esposa Florentina Fernández Alvarez, vecinos de esta referida villa, por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lagar.

Dada en Tineo à once de Marzo de mil novecientos cuatro. — Manuel Martinez. — Por su mandado,

Maximino Castañón.

# ANUNCIOS NO OFICIALES

R. al núm. 1.040

Compañia general de Productos Quimicos del Aboño

#### Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebra-da el 5 de Febrero próximo pasado, acordó convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, la cual deberá celebrarse el dia 30 del corriente á las cuatro de la tarde.

La orden del dia, de acuerdo con lo que preceptúa el articulo 23 de los Estatutos, será: examinar, discutir y aprobar o rechazar las cuentas que deberán ser presentadas por El Consejo de Administración.

Con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta. los Accionistas propietarios de 20 acciones por lo menos, que depositen sus titulos en los establecimientos siguien es:

Crédito Industrial Gijones, Gi-

Banco del Comercio, Bilbao. Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Banco de Santander, Santander.
Los Accionistas que tengan derecho à votar podrán hacerse representar por otros que tengan
igual derecho.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social, Santa Lusía, 2, Gijón.

Gijón 13 de Marzode 1904. — El Director Gerente, A. E. Bourcoud.

## Compañia anónima de Seguros «El Alba»

#### Convocatoria

El Consejo de Gobierno de esta compañía, acordó convocar á los señores accionistas para una Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el dia 29 del corriente á las cuatro de la tarde en las oficinas de la compañía, calle de San Antonio, núm. 12, Gijón.

La reunión ten lrá por objeto la modificación del articulo 26 de los Estatutos de esta compañía.

Los señores accionistas deberán tener presentes para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 27 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 12 de Marzo de 1904. — El Secretario, J. Martinez de la Vega.

3-2

Escuela tipográfica del Hospicio